

## ACTIVIDADES DE LA OIT

### NUEVOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL TRABAJO

La adopción de normas internacionales en materia laboral es, sin duda, la principal misión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

La última Conferencia, celebrada en Ginebra en junio pasado, aprobó una Recomendación orientada a la lucha contra el desempleo en todos los países y allanó el camino hacia la futura adopción en la Conferencia del próximo año de normas destinadas a proteger la salud de los trabajadores y mejorar las estadísticas laborales.

#### a) *Recomendación sobre política del empleo*

El nuevo instrumento, que pasa ya a formar parte del Código Internacional del Trabajo de la OIT, insta a todos los países miembros a una promoción del empleo productivo y libremente elegido, como medio para lograr en la práctica el cumplimiento del «derecho al trabajo», noción ésta que es claramente aceptada en este instrumento internacional.

Se pone de relieve en la Recomendación la necesidad de prestar especial atención a los medios más eficaces de incrementar el empleo y la producción con el fin de satisfacer las necesidades esenciales de la población. Las políticas y programas nacionales respectivos deberán formularse y aplicarse en cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Su finalidad consistirá en eliminar toda discriminación y asegurar a todos los trabajadores la igualdad de oportunidades y de trato.

Para poner en práctica tales políticas, será necesaria la negociación de contratos colectivos sobre temas tales como el fomento y salvaguardia del empleo, consecuencias económicas y sociales de la reestructuración y reducción del tiempo de trabajo.

La Recomendación se ocupa de manera especial de tres temas de la máxima actualidad internacional: *multinacionales, sistema monetario y emigración*.

Con respecto a las *empresas multinacionales*, la Recomendación preconiza medidas eficaces para evitar las consecuencias negativas de las inversiones de las citadas empresas sobre el empleo, y estimular sus efectos positivos.

El nuevo instrumento insta a mejorar el actual *sistema monetario internacional*, dado el evidente impacto negativo sobre el empleo de los actuales desajustes en esta materia. Un tal mejoramiento permitirá una mayor participación de los países en desarrollo (que son los que más sufren de este desequilibrio) en la producción industrial mundial y un aumento de la cooperación económica en condiciones de estabilidad y mayor empleo, que permita una distribución más equitativa de los costos y beneficios sociales del reajuste estructural.

En cuanto a los *países de emigración laboral*, la Recomendación aboga por la adopción de medidas que tiendan hacia la creación de más oportunidades de empleo y mejores condiciones de trabajo en los citados países, a fin de reducir la necesidad de emigrar en busca de empleo y velar porque las migraciones internacionales tengan lugar en condiciones en que se promueva el pleno empleo productivo y libremente elegido.

En materia de empleo, un nuevo instrumento de la OIT como el que comentamos no podía dejar de lado cuestión hoy tan acuciante como la del «sector no estructurado». La Recomendación pide a los países miembros que fomenten toda clase de acciones de *complementariedad* entre el sector estructurado y el no estructurado y faciliten la progresiva integración de este último en la economía nacional.

Finalmente y de manera especial el instrumento insiste en la capital importancia de las *pequeñas empresas* como fuente de empleo.

Como es ya habitual, la Recomendación va acompañada de una Resolución, también adoptada por la Conferencia, en la que se exhorta a los organismos monetarios y comerciales internacionales a «tomar en cuenta las importantes repercusiones sociales y los efectos sobre el empleo de las políticas económicas que recomiendan a los países necesitados de ayuda», y se pide a dichos organismos que tengan siempre presentes los criterios de la OIT en esta materia. Una medida muy concreta adoptada por la Resolución es la convocatoria de una «reunión tripartita de expertos», en la que participarían las organizaciones internacionales interesadas a fin de estudiar las causas del desempleo y promover niveles más altos de empleo.

b) *Convenio y Recomendación sobre «servicios de medicina del trabajo» (primera lectura)*

Habida cuenta de los progresos realizados en materia de seguridad e higiene del trabajo desde 1959, cuando fue adoptada la Recomendación número 112 sobre «servicios en medicina del trabajo», hace ya varios años que se está examinando la cuestión de la revisión de este instrumento. Tal revisión, sin embargo, debe ser considerada en el contexto más amplio de la aplicación del Convenio núm. 155 y de la Recomendación núm. 164 sobre seguridad y salud de los trabajadores que fueron adoptados en 1981 por la Conferencia Internacional del Trabajo. Estos instrumentos que establecen los principios de una política nacional en este campo, guardan relación directa con los servicios de medicina del trabajo, los cuales necesariamente contribuyen a su aplicación.

De acuerdo con esto, el Consejo de Administración de la OIT decidió incluir en el orden del día de la Conferencia de este año, para primera discusión, un punto titulado «Servicios de medicina del trabajo» que no se limitaría a la simple revisión de la citada Recomendación de 1959.

En su primera lectura, la Conferencia ha preconizado un enfoque resueltamente preventivo y multidisciplinario para reforzar los servicios destinados a proteger la salud en el trabajo.

Se ha previsto la adopción, el año próximo, de un Convenio y una Recomendación en esta materia.

Las conclusiones ya elaboradas en esta primera lectura subrayan la necesidad de situar la misión y el funcionamiento de estos servicios en el marco de una política nacional coherente de protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores.

El proyecto de Convenio adoptado hace especial hincapié en la *prevención*: tales servicios deberían asumir, entre otras funciones, la vigilancia y la evaluación de los factores del medio ambiente del trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores (incluso el diseño de maquinaria, equipos y lugares de trabajo), así como la vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo. Se prevé, asimismo, asesoramiento en materia de salud de los trabajadores, higiene y ergonomía.

c) *Revisión del Convenio núm. 63 sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo (primera lectura)*

Desde que fue adoptado en 1938, este Convenio ha sido ratificado por 34 Estados miembros, de los cuales sólo 17 lo han ratificado en su totalidad. Con frecuencia se han puesto de relieve las deficiencias de este Convenio en particular por parte de la 12ª Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo, celebrada en Ginebra en 1973, que pidió se procediera a la revisión del Convenio a la luz de los acontecimientos que habían tenido lugar desde 1938 en el campo de las estadísticas sobre salarios y temas conexos, para poner el instrumento en armonía con las necesidades y prácticas modernas en este campo.

Como en el caso anterior, este punto es examinado aplicando el procedimiento de doble discusión (primera en la Conferencia de junio de 1984, y segunda en la Conferencia de junio de 1985).

En sus disposiciones generales, el nuevo convenio propuesto requerirá de los países que lo ratifiquen la obligación de compilar y publicar estadísticas del trabajo, que deberían ampliarse progresivamente para comprender la estructura y distribución de la población económicamente activa, el empleo, el desempleo y el subempleo. Los datos estadísticos incluirán también ganancias y horas de trabajo, estructura de los salarios, costo de la mano de obra, índices de los precios del consumo, gastos de los hogares, lesiones profesionales y conflictos laborales.

Una cláusula de flexibilidad permitiría a los países ratificantes la aplicación selectiva y progresiva de las disposiciones detalladas.

Al elaborar o revisar los conceptos, definiciones y metodología de las estadísticas laborales, indica el proyecto de Convenio, se debe consultar a las organizaciones de empleadores y de trabajadores y tener en cuenta sus opiniones.

El Convenio será completado por una Recomendación más detallada destinada a orientar la práctica nacional, a promover la comparabilidad internacional y a garantizar la flexibilidad del instrumento.

C. FERNÁNDEZ